



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: EILEEN STEFFANY MONTOYA GALICIA.
DIANA MARITZA GALICIA BEDOYA.
HENRY MONTOYA CASTAÑO.
YENIFER YULIETH MONTOYA GALICIA.
MARIA OLGA BEDOYA QUINTERO.

DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA GUTIERREZ.
LUZ ALBA HERNANDEZ DE CASTIBLANCO.
EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO.
LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00076-00.**

Revisado el presente asunto se observa que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO dio contestación a la demanda dentro del termino legal de acuerdo a la notificación previamente remitida por la parte demandante.

Por otra parte, mediante apoderado judicial la demandada LUZ ALBA HERNÁNDEZ DE CASTIBLANCO también allego contestación de la demanda, sin embargo, la misma fue presentada de manera extemporánea, pues de acuerdo a la constancia de notificación realizada por la secretaria del despacho, el termino para contestar la demanda feneció el día 20 de mayo de 2022.

Respecto al demandado CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA, se evidencia que no se encontraba debidamente notificado, y a través de apoderado judicial también presentó contestación de la demanda, por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

resuelva sobre el llamado en garantía realizado por el demandado CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S.J., para que actué en los términos y para los efectos del poder otorgado para actuar en representación de la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - Correo electrónico del apoderado: david.uribe@laequidadseguros.coop

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna la contestación de la demanda allegada a través de apoderado judicial por la demandada LUZ ALBA HERNÁNDEZ DE CASTIBLANCO, por haber sido presentada de manera extemporánea.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada por el demandante CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se resuelva sobre el llamado en garantía.

QUINTO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA del auto de fecha 28 de marzo de 2022 mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.659.050 de Cali y T.P. No. 97.968 del C.S.J., para que actué en los términos y para los efectos del poder otorgado para actuar en representación del demandado CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA - Correo electrónico del apoderado: asescojur@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc4c597dacbdf4bc75af36485a0aab76b65a6dfd825eaeaa985dd8b5a601a83**

Documento generado en 17/11/2022 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>